



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de agosto de 2021

DETEREL: 830/2021.

A la : Comisión Permanente de **Industria, Comercio y Zonas Francas.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Feliz F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de resolución mediante el cual se solicita al Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUTRIA), José Ulises Rodríguez Guzmán, y a su Consejo Directivo, la Creación del Parque Industrial de Zona Franca del Municipio de Neyba, Provincia Bahoruco.

Ref. : Oficio núm. 000002163 **Exp. 00869-2021-PLO-SE**

Esta iniciativa fue depositada el 22 de julio de 2021, por la señora **Melania Salvador de Jiménez**, Senadora de la República, por la provincia de Bahoruco.

1. La resolución establece:

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL (PROINDUSTRIA), JOSÉ ULISES RODRÍGUEZ GUZMÁN, Y A SU CONSEJO DIRECTIVO, LA CREACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL DE ZONA FRANCA DEL MUNICIPIO DE NEYBA, PROVINCIA BAHORUCO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, establece que el Estado debe promover medidas y planes nacionales de competitividad que impulsen el desarrollo integral del país y declara como objetivo principal de la política social, la integración de forma efectiva de la población al proceso de desarrollo nacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las zonas francas crean una sinergia importante para la atracción de la inversión extranjera en un país y complementan la diversificación de la inversión local, además de que constituyen mecanismos que coadyuvan a la consecución de objetivos de desarrollo en las localidades donde se crean e instalan.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con la instalación de zonas francas en diversos territorios de la geografía nacional se mejora el nivel económico del país, se reducen las tasas de desempleo y se posibilita, en todos los niveles, la introducción de nuevos modelos industriales y tecnológicos.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

CONSIDERANDO CUARTO: Que la ley No. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas, declara el interés nacional de promover una política dinámica de empleos por parte del Estado, estimulando la instalación y desarrollo principalmente al mercado exterior.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley No. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca, entre otras demarcaciones a la provincia Bahoruco, declara de permanente interés el desarrollo económico y social de todo el territorio que integra la zona fronteriza.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la instalación de un Parque Industrial de Zona Franca en la provincia Bahoruco se constituirá en garantía para la atracción de mayor número de agentes económicos en la provincia, la Región Enriquillo y por consiguiente en el país.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que una zona franca en la provincia Bahoruco es concebida como motor de generación de empleos formales, fomento de las exportaciones y generación de ingresos en moneda extranjera, y representa una de las mejores oportunidades para el desarrollo económico y social de esta demarcación.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el Estado dominicano, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, posee una porción de terreno suficiente y considerable, misma que puede ser utilizada para la construcción de la infraestructura física necesaria para instalar el Parque Industrial de Zona Franca en el municipio de Neyba, provincia Bahoruco, lo que facilitaría la ejecución de esta obra.

CONSIDERANDO NOVENO: Que en la actualidad existen inversionistas nacionales y extranjeros interesados en la adquisición de naves industriales para la transformación agroindustrial de productos cultivables en la provincia Bahoruco.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en su artículo 25, en los objetivos específicos 3.4.1 y 3.5.1 lo siguiente: "Propiciar mayores niveles de inversión, tanto nacional como extranjera, en actividades de alto valor agregado y capacidad de generación de empleo docente" e "Impulsar el desarrollo exportador sobre la base de una inserción competitiva en los mercados internacionales", procurando así una economía articulada y competitiva, territorial y sectorialmente integrada, con una estructura productiva y que genere un crecimiento sostenido con trabajo digno e insertado en la economía global.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que es deber del Estado dominicano construir las obras de infraestructuras destinadas a mejorar y posibilitar el desarrollo sostenible de las comunidades.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La Ley No. 392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

VISTA: La Ley No. 480-08, del 11 de diciembre de 2008, de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley No. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, y deroga sus artículos 60 y 64.

VISTA: La Ley No. 242-20, del 23 de diciembre de 2020, que modifica la Ley No. 542-14, que a su vez introdujo modificaciones en la Ley No. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley No. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo.

VISTO: El Reglamento del Senado de la República.

ESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al Director Ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), José Ulises Rodríguez Guzmán, y a su Consejo Directivo, la creación del Parque Industrial de Zona Franca del municipio de Neyba, provincia Bahoruco.

SEGUNDO: SOLICITAR a PROINDUSTRIA, a través de los órganos estatales correspondientes, incluir la partida presupuestaria necesaria para la creación e instalación de este Parque Industrial en el Presupuesto General del Estado del año 2022.

TERCERO: COMUNICAR esta resolución al excelentísimo presidente de la República para los fines de lugar.

1.1.- Los contenidos de la resolución son una modalidad de redacción adecuada, ya que, en efecto, constituyen los referentes básicos de solicitudes de esta naturaleza. Sin embargo, existen reglas básicas que deben ser observadas en toda redacción legislativa. En la especie, la forma más adecuada es la siguiente: 1) Identificar la problemática social de referencia de la resolución; 2) Proceder a realizar las citas directas de la Constitución o las normas que considere, pero utilizando palabras que indiquen si se trata de una cita (establece, dispone, expresa) o un parafraseo (refiere, aduce) si las hubiere; 3) Fijar el criterio de la responsabilidad del Estado, si aplica, y 4) Redactar un considerando de cierre que fije la responsabilidad del Senado en su labor de representación. A seguidas, la redacción resolutoria implica aplicar el método deductivo, de lo general a lo particular y asumir una redacción explicativa que primero identifique la problemática, posteriormente establezca los sustentos del Estado para solucionar la misma y, finalmente, determinar la responsabilidad.

1.1.1.- A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a analizar los contenidos, ubicar si se trata de una cita directa o un parafraseo y actuar en consecuencia, redactar el



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

considerando de cierre identificativo del deber del Senado y bajo qué modalidad lo asume y proceder a la corrección de estilo. Como sigue:

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana refiere que el Estado debe promover medidas y planes nacionales de competitividad que impulsen el desarrollo integral del país y declara como objetivo principal de la política social, la integración de forma efectiva de la población al proceso de desarrollo nacional;

Considerando segundo: Que las zonas francas crean una sinergia importante para la atracción de la inversión extranjera en un país y complementan la diversificación de la inversión local, además de que constituyen mecanismos que coadyuvan a la consecución de objetivos de desarrollo en las localidades donde se crean e instalan;

Considerando tercero: Que con la instalación de zonas francas en diversos territorios de la geografía nacional se mejora el nivel económico del país, se reducen las tasas de desempleo y se posibilita, en todos los niveles, la introducción de nuevos modelos industriales y tecnológicos;

Considerando cuarto: Que la Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas, declara el interés nacional de promover una política dinámica de empleos por parte del Estado, estimulando la instalación y desarrollo principalmente al mercado exterior;

Considerando quinto: Que la Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca, entre otras demarcaciones a la provincia de Bahoruco, declara de permanente interés el desarrollo económico y social de todo el territorio que integra la zona fronteriza;

Considerando sexto: Que la instalación de un parque industrial de zona franca en la provincia de Bahoruco se constituirá en garantía para la atracción de mayor número de agentes económicos en la provincia, la región Enriquillo y, por consiguiente, en el país;

Considerando séptimo: Que una zona franca en la provincia de Bahoruco es concebida como motor de generación de empleos formales, fomento de las exportaciones y generación de ingresos en moneda extranjera, y representa una de las mejores oportunidades para el desarrollo económico y social de esta demarcación;

Considerando octavo: Que el Estado dominicano, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, posee una porción de terreno suficiente y considerable, que la misma que puede ser utilizada para la construcción de la infraestructura física necesaria para instalar el parque industrial de zona franca en el municipio de Neiba, provincia de Bahoruco, lo que facilitaría la ejecución de esta obra;



Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando noveno: Que, en la actualidad, existen inversionistas nacionales y extranjeros interesados en la adquisición de naves industriales para la transformación agroindustrial de productos cultivables en la provincia de Bahoruco;

Considerando décimo: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, refiere en su artículo 25, en los objetivos específicos 3.4.1 y 3.5.1 lo siguiente: "Propiciar mayores niveles de inversión, tanto nacional como extranjera, en actividades de alto valor agregado y capacidad de generación de empleo docente" e "Impulsar el desarrollo exportador sobre la base de una inserción competitiva en los mercados internacionales", procurando así una economía articulada y competitiva, territorial y sectorialmente integrada, con una estructura productiva y que genere un crecimiento sostenido con trabajo digno e insertado en la economía global;

Considerando décimo-primero: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que impulsen el desarrollo de las comunidades.

2- A partir de lo analizado, se amerita corregir el título. En efecto, el propio Estado no dona a los municipios, sino que entrega a hospitales, como sigue:

Resolución que solicita al director ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Ulises Rodríguez Guzmán, y a su Consejo Directivo, la creación del parque industrial de zona franca del municipio de Neiba, provincia de Bahoruco

3- Los vistos ameritan ser corregidos, como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

4- Proponemos eliminar el ordinal segundo, ya que no es necesario pedirle que lo incluyan en el presupuesto del 2022.

4.1 Por tanto, luego de las recomendaciones precedentes, la parte dispositiva quedará como sigue

Primero: Solicitar al director ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Ulises Rodríguez Guzmán, y a su Consejo Directivo, la creación del Parque Industrial de zona franca del municipio de Neiba, provincia de Bahoruco.

Segundo: Comunicar esta Resolución al director ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Ulises Rodríguez Guzmán, para los fines correspondientes.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

5.- A partir de lo planteado amerita una redacción alterna:

Resolución que solicita al director ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Ulises Rodríguez Guzmán, y a su Consejo Directivo, la creación del parque industrial de zona franca del municipio de Neiba, provincia de Bahoruco

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana refiere que el Estado debe promover medidas y planes nacionales de competitividad que impulsen el desarrollo integral del país y declara como objetivo principal de la política social, la integración de forma efectiva de la población al proceso de desarrollo nacional;

Considerando segundo: Que las zonas francas crean una sinergia importante para la atracción de la inversión extranjera en un país y complementan la diversificación de la inversión local, además de que constituyen mecanismos que coadyuvan a la consecución de objetivos de desarrollo en las localidades donde se crean e instalan;

Considerando tercero: Que con la instalación de zonas francas en diversos territorios de la geografía nacional se mejora el nivel económico del país, se reducen las tasas de desempleo y se posibilita, en todos los niveles, la introducción de nuevos modelos industriales y tecnológicos;

Considerando cuarto: Que la Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas, declara el interés nacional de promover una política dinámica de empleos por parte del Estado, estimulando la instalación y desarrollo principalmente al mercado exterior;

Considerando quinto: Que la Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca, entre otras demarcaciones a la provincia de Bahoruco, declara de permanente interés el desarrollo económico y social de todo el territorio que integra la zona fronteriza;

Considerando sexto: Que la instalación de un parque industrial de zona franca en la provincia de Bahoruco se constituirá en garantía para la atracción de mayor número de agentes económicos en la provincia, la región Enriquillo y, por consiguiente, en el país;

Considerando séptimo: Que una zona franca en la provincia de Bahoruco es concebida como motor de generación de empleos formales, fomento de las exportaciones y generación de ingresos en moneda extranjera, y representa una de las mejores oportunidades para el desarrollo económico y social de esta demarcación;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando octavo: Que el Estado dominicano, a través de la Dirección General de Bienes Nacionales, posee una porción de terreno suficiente y considerable, que la misma que puede ser utilizada para la construcción de la infraestructura física necesaria para instalar el parque industrial de zona franca en el municipio de Neiba, provincia de Bahoruco, lo que facilitaría la ejecución de esta obra;

Considerando noveno: Que, en la actualidad, existen inversionistas nacionales y extranjeros interesados en la adquisición de naves industriales para la transformación agroindustrial de productos cultivables en la provincia de Bahoruco;

Considerando décimo: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, refiere en su artículo 25, en los objetivos específicos 3.4.1 y 3.5.1 lo siguiente: "Propiciar mayores niveles de inversión, tanto nacional como extranjera, en actividades de alto valor agregado y capacidad de generación de empleo docente" e "Impulsar el desarrollo exportador sobre la base de una inserción competitiva en los mercados internacionales", procurando así una economía articulada y competitiva, territorial y sectorialmente integrada, con una estructura productiva y que genere un crecimiento sostenido con trabajo digno e insertado en la economía global;

Considerando décimo-primero: Que es deber del Senado de la República, en su función de representación, tomar las decisiones legislativas de lugar que impulsen el desarrollo de las comunidades.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE

Primero: Solicitar al director ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Ulises Rodríguez Guzmán, y a su Consejo Directivo, la creación del parque industrial de zona franca del municipio de Neiba, provincia de Bahoruco.

Segundo: Comunicar esta resolución al director ejecutivo del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), Ulises Rodríguez Guzmán, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director